



DISPONE ASIGNAR DIRECTAMENTE SUBSIDIO DE
ARRIENDO A QUE SE REFIERE EL DECRETO
SUPREMO N° 52/2013, A RICARDO JULIO RAJIDO
KULM

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0458 /

IQUIQUE, 17 NOV 2020

VISTOS:

- a) El D.S. N° 52 de 2013, que aprueba reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.
- b) La Res. Ex. N° 6042, (V. y U.), de fecha 11.05.2017, y sus modificatorias que delega facultad que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- c) La Circular N° 010, (V. y U.) de fecha 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- d) La Resolución Exenta N° 41 (V. y U), de 2020, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
- e) Las Resolución Exenta N° 366, (V y U), de 2020, que dispone llamado a postulación nacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, y que entre otros fija el monto máximo de renta de arrendamiento para la comuna de Iquique.
- f) Lo dispuesto por la Resolución N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.
- g) La s facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397/1976 de V. y U., y el Decreto Supremo N° 31/2019, que nombra al infrascrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Ord. Electrónico N° 293 de fecha 11 de noviembre de 2020, del Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Tarapacá, atendida la situación socio-habitacional familiar de Ricardo Rajido Kulm, cédula de identidad N° [REDACTED], solicita en su beneficio, asignación directa de subsidio de arriendo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 14 del D.S. N° 52/2013 de V. y U.

2.- Al efecto, se indica en el ordinario citado, que: "El referido padece de esquizofrenia, presentando episodios de delirios, alucinaciones y otros, lo cual le imposibilita ejercer alguna actividad laboral. Su grupo familiar está compuesto por su conviviente don Jesús Catrimán Valdés, quien presenta antecedentes por una condena (ya cumplida), se dedica al trabajo informal de reciclaje y hace unos meses atrás sufrió un ataque en la vía pública quedando con secuelas en su intestino (traumatismo abdominal e incapacidad de controlar el esfínter); su madre doña Ester Kulm Rodríguez, es el sustento de la familia, la cual se dedica a la venta de ropa usada en ferias libres rotativas y de sándwich en la carretera, además presenta problemas de salud como diabetes tipo II, hipertensión arterial y dificultad en la tiroides; Kevin Rajido Kulm hijo menor de doña Ester, no presenta antecedentes relevantes de salud, cursó hasta cuarto básico y actualmente no se encuentra inserto en el sistema escolar; Mía Rajido Quinzacara, quien está bajo el cuidado de su abuela (doña Ester), dado que sus progenitores se encuentran en situación de calle y consumo de drogas, Mía recibe tratamiento producto de su asma respiratoria, y por motivos de la pandemia no pudo cursar pre kínder este año. Cabe mencionar, que el grupo familiar se encuentra en calidad de allegados, habitando la vivienda ubicada en Las Tomas Ex Verfedero, siendo considerado un sector de alto riesgo, además el hogar cuenta con living comedor (durante la noche se ocupa como

dormitorio para Ricardo y su pareja), 2 dormitorios en el cual duerme la Sra. Ester, su hijo menor y su nieta, y el otro es ocupado por la dueña de la vivienda y su núcleo; y un baño en el patio.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es evidente la urgente necesidad habitacional que afecta a esta familia, desde problemas de salud, baja escolaridad, hacinamiento y otros factores, por lo que solicito a Ud., poder otorgar recursos mediante asignación directa a través del Programa Habitacional de Subsidio de Arriendo, D.S. N°52, (V. y U.), de 2013."

3.- Que, además, se acompaña, Informe Socio Habitacional de septiembre de 2020, junto con ratificar lo indicado en el considerando anterior, refiere en su punto VII, a modo de resumen lo siguiente:

"En virtud de la investigación realizada, queda de manifiesto que Ricardo y su grupo familiar presentan diversas problemáticas familiares, desde problemas de salud (descompensaciones del solicitante y su madre), consumo problemático de drogas, antecedentes delictuales, baja escolaridad, responsabilidad del cuidado de una menor cuyos padres no cumplen el rol parental, miembros de la familia en situación de calle y conviven como allegados manteniendo hacinamiento y promiscuidad.

Ricardo (solicitante), debido a su patología no puede ejercer un trabajo remunerado, lo que le imposibilita poder acceder a un ingreso estable y que le permita mantener un ahorro para vivienda o arriendo, a esto sumar que su pareja se encuentra en similares condiciones sumando antecedentes delictuales.

La madre de Ricardo obtuvo hace años un subsidio, sin embargo, dicho inmueble por problemas económicos debió ser vendido, por tanto, no es factible postularla a una solución habitacional.

Por tanto, la profesional que suscribe ratifica y da fe que Ricardo Rajido Catriman, atraviesa una precaria situación social, económica y familiar, reuniendo las condiciones para ser considerado como un caso de urgente necesidad habitacional, dado que tanto él como su grupo familiar, se han visto en peligro en el lugar en el que habitan en calidad de allegados y no cuentan con las herramientas para poder solucionar su problemática de vivienda."

4. Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre del de 2020, del Encargado de la Sección Coordinación Provincial y Comunal de esta Seremi, se da cuenta del cumplimiento de los requerimientos de la Circular N° 10 de la Ministra de V. y U., que la solicitud no excede el porcentaje máximo del 3% establecido en la Resolución Exenta N° 6042/2017, (V. y U.).

5.- Que mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2020, del Jefe del Dpto. de Planes y programas de esta Seremi y en atención a los antecedentes indicados requiere se otorgue asignación directa de subsidio de arriendo a doña Ruth Cartagena Ugalde.

6.- Que la persona indicada, no cumple con todos los requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas a consecuencia de su urgente necesidad habitacional.

7.- Que la Resolución N° 6042, (V. y U.) de fecha 11.05.2017, y sus modificatorias que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, establece que el SEREMI podrá eximir del cumplimiento de uno o más requisitos y condiciones establecidas en el D.S. 52/2013 (V. y U.), como así también disponer el aumento de los valores mensuales del subsidio a otorgar respecto al Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, cuyo límite será el equivalente a los máximos de las rentas de arrendamiento autorizadas mediante Resolución, según la localización geográfica de la comuna de ubicación de la vivienda arrendada, en el último llamado a postulación vigente.

8.- Que de acuerdo a Resolución Exenta N° 366/2020, que regula el último llamado efectuado a postulación nacional de subsidio de arriendo regulado por D.S. N° 52/2013 de V. y U., el monto máximo del valor de renta de arrendamiento que cubre el citado

programa, entre otras para las comunas de Iquique y Alto Hospicio corresponde a: 13 Unidades de Fomento (U.F.)

9.- Que, de acuerdo al mérito de los antecedentes indicados, ésta Seremi estima que se cumplen los requisitos para acceder a lo solicitado por SERVIU Tarapacá, en su ordinario citado en el considerando N° 1 de este instrumento

RESOLUCION:

1. Calificase en una situación especial de urgente necesidad habitacional a don Ricardo Julio Rajido Kulm, **cédula de identidad N°** [REDACTED]
2. Otórguese directamente subsidio habitacional de **12 Unidades de Fomento** mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a la persona individualizada en el resuelvo 1, **además del pago de un mes de garantía por el mismo monto**, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el Art. 10 del reglamento antes citado.
3. Otórguese, por una sola vez, subsidio habitacional de **1** Unidad de Fomento a la persona beneficiaria identificada en el resuelvo 1 de esta Resolución Exenta, destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del beneficio otorgado.
4. Exímanse a las personas beneficiaria identificada en el resuelvo 1 de esta Resolución Exenta, del cumplimiento de los requisitos establecidos los artículos 16, letras c), f) y g); y art. 18, todas del D.S. N° 52/2013 de V. y U.,
5. El subsidio a que se refiere el resuelvo 2 de esta Resolución Exenta, se pagará por un período de **12 meses**, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento.
6. El valor del subsidio, podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5º, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.
7. Establézcase que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor.
8. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente Resolución Exenta, la persona beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.
9. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en el contrato que se celebre por la persona beneficiaria, no podrá superar las 12 Unidades de Fomento, según el valor que tenga aquella a la fecha de la suscripción del contrato.
10. Le corresponderá al SERVIU de la Región de Tarapacá, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente Resolución Exenta.
11. Téngase Presente, que las citadas asignaciones no exceden el 3% de los recursos correspondientes al presente programa habitacional.

12. Cúmplase con informar el presente acto administrativo, a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según lo estipulado en el punto 9 de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) del 11.05.2017.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



VGC/JCPS/MCS/RBV.-

TRANSCRIBIR A:

- SERVIU Región de Tarapacá
- Jefe DPH Minvu Santiago.
- Depto. Planes y Programas
- Sección Jurídica
- Oficina de Partes